

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas, pero las de interes particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil

Obras públicas.—Expropiaciones

Con arreglo á lo que se dispone en el art. 18 de la vigente ley de Expropiación forzosa y 25 de su reglamento, después de haberse anunciado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y oída la Comisión provincial, este Gobierno de provincia, ha resuelto declarar la necesidad de ocupación temporal de los terrenos necesarios para vertederos y depósitos para las obras del tercer depósito del Canal de Isabel II.

Lo que se hace público por el presente anuncio cumpliendo con la ley, con el fin de que los interesados se presenten en el plazo de ocho días, ante el Excmo. Sr. Presidente del Ayuntamiento de esta capital, para hacer la designación de peritos que les hayan de representar en la tasación de los daños y perjuicios, ó en caso de no estar conformes con esta resolución, utilicen dentro del mismo plazo el recurso que les concede la ley.

Madrid 8 de Abril de 1896.—El Gobernador, Peña Ramiro.

Delegación de Hacienda

de la provincia de Madrid

Timbre

La Dirección general de Contribuciones indirectas, en 16 del corriente, comunicó á la Delegación de mi cargo lo siguiente, que entraña interés general.

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Dirección general con fecha 28 de Febrero próximo pasado la Real orden que sigue.—Ilmo. Sr.: Vista la consulta formulada por la Compañía Arrendataria de Tabacos en 26 de Diciembre último, acerca de la fecha que deba tomarse

como punto de partida para el examen de libros y documentos, cuando al practicarse una visita de inspección no se presente el acta correspondiente á ninguna otra anterior, caso no previsto por el Reglamento para llevar á efecto la vigente ley del Timbre; vistos el art. 94 de este Reglamento, el párrafo 2.º del artículo 7.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881 relativo á la prescripción de débitos y créditos de la Hacienda pública, el art. 10 de la Instrucción para el procedimiento contra deudores á la Hacienda de 12 de Mayo de 1888 y la prevención 17, del art. 69 del Reglamento del Timbre de 31 de Diciembre de 1881.

Considerando, que los créditos á favor del Estado, no reclamados en quince años, quedan prescriptos por virtud del art. 7.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881, y que de conformidad con este precepto se dispuso por el art. 10 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888 que dejan de ser exigibles al contribuyente por la vía ejecutiva, toda cuota que no haya sido reclamada legalmente por la recaudación en dicho plazo:

Considerando, que por la prevención 17, del art. 69 del Reglamento del Timbre de 31 de Diciembre de 1881 estaba asimismo dispuesto que cuando los Inspectores, al practicar una visita, encontrarán indicios de que en la anterior se había cometido abusos, podían ampliar su investigación á los actos referentes á un periodo que no excediera tampoco de quince años, y Considerando, que así esta disposición, como las anteriormente citadas son aplicables al caso consultado,

S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido resolver, que si al practicar una visita, no se presenta al Inspector el acta ó certificación de ninguna otra anterior, deberá ampliar su investigación á los actos referentes á un periodo que no exceda de quince años, de la fecha en que lo verifique, dando cuenta á la respectiva Delegación de Hacienda la que á su vez lo participará á ese Centro directivo á los efectos que en cada caso procedan.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia porque su conocimiento interesa al público.

Madrid 31 de Marzo de 1896.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Relación de las inscripciones del 8 por 100 de propios, emitidas por la Dirección general de la Deuda que han sido entregadas á los pueblos en el presente mes:

Número de inscripciones	PUEBLOS	Capital nominal	
		Pesetas	Cénts.
8	Ayuntamiento de Madrid.....	39.038	92
3	Idem de Alcalá de Henares.....	185.741	94
2	Idem de Alcorcón.....	26.703	78
5	Idem de Alcobendas.....	3.094	23
2	Idem de Algete.....	1.860	75
7	Idem de Aldea del Fresno.....	17.005	70
6	Idem de Alpedrete.....	1.834	52
1	Idem de Arroyomolinos.....	5.785	50
1	Idem de Barajas.....	1.627	52
23	Idem de Belmonte de Tajo.....	7.278	16
6	Idem de Boadilla.....	11.805	17
17	Idem de Boalo (El).....	8.458	18
5	Idem de Buitrago.....	53.085	35
2	Idem de Bustarviejo.....	4.297	65
1	Idem de Brea.....	50.679	03
2	Idem de Brunete.....	18.793	35
15	Idem de Canencia.....	26.972	43
7	Idem de Campo Real.....	56.205	80
17	Idem de Carabaña.....	19.050	52
8	Idem de Carabanchel Alto.....	975	29
3	Idem de Cervera.....	288	46
10	Idem de Colmenar del Arroyo.....	2.962	81
2	Idem de Colmenarejo.....	13.923	58
1	Idem de Colmenar Viejo.....	90	67
3	Idem de Corpa.....	5.492	63
3	Idem de Cubas.....	725	91
26	Idem de Chozas.....	30.310	66
6	Idem de Chapinería.....	866	50
14	Idem de El Molar.....	37.869	97
2	Idem de El Vellón.....	14.040	73
1	Idem de Estremera.....	33	38
7	Idem de Fresnedillas.....	2.082	55
11	Idem de Fuentidueña.....	51.183	47
22	Idem de Galapagar.....	50.126	92
14	Idem de Garganta.....	9.551	50
12	Idem de Guadalix.....	15.846	19
10	Idem de Griñón.....	2.636	13
9	Idem de Horcajo.....	6.919	34
15	Idem de Horcajuelo.....	12.730	93
33	Idem de Hoyo.....	71.749	20
4	Idem de La Cabrera.....	1.311	68
2	Idem de La Serna.....	346	26
1	Idem de La Hiruela.....	602	84
2	Idem de La Olmeda de la Cebolla.....	2.771	62
4	Idem de Lozoyuela.....	20.870	77
2	Idem de Los Santos de la Humosa.....	158.221	28
1	Idem de Madarcos.....	335	86
60	Idem de Manzanares.....	82.892	95

Madrid 31 de Marzo de 1896.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Ayuntamientos

Canillas

En la noche del día primero de los corrientes desapareció del barrio de las

Ventas, una mula propiedad del vecino de esta villa Mariano Polo, de tres dedos sobre la marca, baya oscura, cerrada, con una nube en el ojo derecho, con costra intensa en el encuentro de la pletilla izquierda y una raya negra des-

de las orejas á la cola por encima del lomo.

Ruego por tanto á todas las Autoridades, que caso de ser habida, lo participen á esta Alcaldía para que se presente el dueño á recogerla, previos los gastos consiguientes.

Canillas 4 de Abril de 1896.—El Alcalde, Salvador Castán.

Se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, para oír reclamaciones, el apéndice al amillaramiento que se ha formado para que sirva de base al repartimiento de la contribución territorial y urbana que se ha de formar para el próximo año económico de 1896 á 97.

Canillas 4 de Abril de 1896.—El Alcalde, Salvador Castán.

Los Santos de la Humosa

Se halla terminado y expuesto al público, por término de quince días, para oír reclamaciones en la Secretaría del Ayuntamiento, el apéndice al amillaramiento de este distrito municipal que ha de servir de base para la confección del repartimiento de las contribuciones territorial y pecuaria del próximo ejercicio de 1896 á 97.

Los Santos de la Humosa 5 de Abril de 1896.—El Alcalde, Eugenio Gismero.

Paredes de Buitrago

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días, para ser examinado el presupuesto municipal ordinario para 1896 á 97.

Paredes de Buitrago á 1.º de Abril de 1896.—El Alcalde, Julián García.

Villamantilla

Por Justo Ollas vecino de este pueblo, se me ha dado conocimiento de que á las dos de la tarde del Jueves 2 del actual, se le había extraviado una yegua, cuyas señas son: pelo castaño, de edad cerrada, calzada de la mano derecha y pie izquierdo, tiene en el brazuelo derecho tres manchas peladas, de seis cuartas y media.

En su consecuencia se ruega á las Autoridades de cualquier clase que fueren, que si tuviesen conocimiento de su paradero se sirvan notificarlo á esta Alcaldía.

Villamantilla 5 de Abril de 1896.—El Alcalde, Raimundo Lozano.—El Secretario habilitado, Lorenzo García.

Providencias judiciales

Audiencias provinciales

MADRID

D. Andrés Isidro Aguilar y García, Oficial de sala de la Audiencia de Madrid.

Certifico que en el juicio declarativo de menor cuantía que luego se mencionará, recayó la sentencia definitiva cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia núm. 68.—En la villa y Corte de Madrid á 26 de Marzo de 1896. En el juicio de menor cuantía que ante Nos pende procedente del Juzgado de primera instancia del distrito

del Congreso de esta capital, seguido entre partes; de una, como demandante, D. José de Aguayo Fitón y Quintana, curial, de esta vecindad, defendido por el Licenciado D. Antonio Soto Hernández y representado por el Procurador D. Jesús Soto Hernández, y de otra, Doña María Josefa Prieto Asenjo, como demandada, propietaria y de la misma vecindad, respecto de la cual se han entendido las actuaciones con los Estrados, por su rebeldía, y cuyos autos sobre pago de pesetas, han sido remitidos á este Tribunal en virtud de apelación interpuesta por el primero contra la sentencia dictada por el Juzgado referido.

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos, con las costas de esta instancia á la parte apelante, la referida sentencia apelada que dictó en estos autos el Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital con fecha 18 de Enero último, por la que se absuelve á Doña María Josefa Prieto de la demanda formulada contra la misma por D. José Aguayo Fitón y Quintana, y no se hizo expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que será publicada en la forma prevenida por la ley por la rebeldía de la apelada, lo pronunciamos, mandamos y firmamos Joaquín Marton.—Francisco Armengol.—Evaristo de la Riva.—Agustín Puebla.»

Y para que sirva de notificación en forma por lo que respecto á la demandada rebelde Doña María Josefa Prieto, hago pública la anterior sentencia en los periódicos oficiales, por medio de la presente que firmó en Madrid á 30 de Marzo de 1896.—Andrés Isidro Aguilar.

Juzgados de primera instancia

AUDIENCIA

El Sr. Juez de Instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte, en providencia dictada hoy por ante mí en las diligencias sobre exención de costas impuestas á Angel Díez de Bedoya y Varona, ha acordado se requiera á este, cuyo actual paradero se ignora, por medio de la presente, para que en el término de cinco días siguientes á su inserción en los periódicos oficiales comparezca en dicho Juzgado, á fin de que pague la cantidad de 141 pesetas cinco céntimos que adeuda, y consigne 500 pesetas más para costas posteriores; apercibido que de no verificarlo, le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Madrid á 7 de Abril de 1896.—El Escribano, Pedro López.

BUENAVISTA

D. Mariano Pozo y Mazzetti, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente, cito, llamo y emplazo á Manuel Sánchez, cuyas demás circunstancias, señas personales, domicilio y actual paradero se ignoran, y que se dice Capitán Cajero de un regimiento de Caballería, para que en el término de quince días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi sala audiencia, sita en

el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que comparezca á prestar la oportuna declaración indagatoria en la causa que contra el mismo se instruye por tentativa de estafa, por el procedimiento del entierro; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales se desconocen, y los presenten en este Juzgado con facultad al Sr. Juez, á cuya disposición se ponga para ratificar la prisión mediante á estar decretada con comunicación, y en el caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 30 de Marzo de 1896.—Mariano Pozo.—El Escribano, Antero Martín Insausti.

CENTRO

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro, dictada en este día en causa por querrela sobre injurias á la autoridad judicial, se cita á Monsieur Adam Scott, Gerente de A. Scott y Compañía, cuyo domicilio se ignora, habiendo sido el último en esta Corte, calle de Sevilla, números 4 y 6, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, el día 20 del actual á la una de la tarde, con el objeto de recibirle declaración; bajo apercibimiento de ser incurso en la multa de 20 pesetas, sino concurriese á este llamamiento, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones, si fueren necesarias para obligarle á comparecer.

Madrid 4 de Abril de 1896.—El Escribano, Joaquín Ferrer.

CONGRESO

D. Nazario Vázquez y Guerrero, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente, cito, llamo y emplazo á Antonio Fernández García, de treinta y cuatro años, soltero, cochero, natural de Villatorry, Oviedo, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en el BOLETÍN OFICIAL, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa por estafa á Doña Saturnina Abril; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, y en el caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 1.º de Abril de 1896.—Nazario Vázquez.—El Escribano, Antolín Valdés.

HOSPITAL

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en este día en el sumario que se instruye por estafa contra Joaquín

Hergosa, se cita á Tomasa Calvo criada que fué de la Vaquería establecida en la calle de las Urosas, núm. 11, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de ocho días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos, con objeto de que preste la oportuna declaración; bajo apercibimiento de ser declarada incurso en la multa de 50 pesetas con que se la conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarla á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 26 de Marzo 1896.—V.º B.º = R. Valdés.—El Escribano, Francisco Cabrero de Frutos

LATINA

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Latina de esta Corte, dictada en este día en el sumario que se instruye por hurto de un par de botas, se cita á Isabel Martínez, que vivió en la casa del lenocinio de la calle del Bastero, núm. 4, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos, con objeto de prestar una declaración; bajo apercibimiento de ser declarada incurso en la multa de 25 pesetas con que se la conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarla á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 28 Marzo 1896.—V.º B.º = J. Carlos y Alix.—El Escribano, Julián Villanueva.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, se sacan á pública subasta y con rebaja del 25 por 100 de la tasación, una tierra en San Sebastian de los Reyes de esta provincia, al sitio titulado la Hoya, de haber 102 áreas, 71 metros cuadrados y 45 decímetros, que ha sido tasada en 80 pesetas.

Una bodega con un corral, situada en el mismo pueblo y en la calle del Clavel, núm. 5, cuya fachada mide 10 metros, seis centímetros, y presenta una superficie de 150 metros cuadrados 50 decímetros, tasada en 1.500 pesetas.

Una viña en el camino del Barco, del mismo pueblo de San Sebastian de los Reyes, que contiene unas 2.000 cepas y su cabida es de 205 áreas, 42 metros cuadrados y 90 decímetros, tasada en 500 pesetas, y otra viña situada en Valdeconejero ó camino de la Dehesa con unas 1.300 cepas y su cabida es de 136 áreas, 95 metros cuadrados y 26 decímetros; tasada en 48 pesetas; y para que tenga efecto el remate simultáneo en este Juzgado y en el de primera instancia de Colmenar Viejo, se ha señalado el día 16 de Mayo próximo, á las dos de la tarde; advirtiéndose que los títulos de propiedad, consistentes en la certificación del Registrador de la Propiedad están de manifiesto en la Escribanía del infrascrito para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en dicha subasta y que los licitadores deberán

conformarse con ellos, sin tener derecho á exigir ningunos otros, los cuales para ser admitidos, consignarán el 10 por 100 efectivo del valor de dichos bienes.

Madrid 30 Marzo 1896.—V.º B.º= J. Carlos y Alix.—El Actuario, Julián Villanueva.

PALACIO

El Sr. Juez de instrucción del distrito de Palacio de esta Corte, en providencia de esta fecha dictada en el sumario que se instruye por hurto de ropas á Bernardina Martínez Cueva, ha acordado se cite por el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid* á Manuela Silva, conocida por el nombre de Amparo Fernández, que se fugó el 13 de Febrero último de la casa número 6 de la calle de las Beatas, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de seis días se presente en dicho Juzgado con objeto de prestar declaración en el mencionado sumario; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, la parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente que autorizo en Madrid á 31 de Marzo de 1896.—El Escribano, Antonio Ponce de León.

ALCALÁ DE HENARES

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en las diligencias que se siguen, para hacer efectivas las costas que fué conde de León Buitrago y Martínez, vecino de Algete, en la causa que se le siguió por hurto, se saca á pública subasta una casa, sita en la Travesía Caldo de la villa de Algete, señalada con el núm. 4, que linda por la derecha con Aquilina López; por la izquierda con Miguel Pérez, y por la espalda con el mismo Pérez, cuya casa fué embargada á dicho procesado y ha sido tasada para la venta en la cantidad de setenta y cinco pesetas; el remate tendrá lugar el día 28 de Abril próximo y hora de las diez de la mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado, haciéndose presente que los títulos de propiedad han sido suplidos por certificación del Registro de la propiedad; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de la casa que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, y se anuncia al público para los que quieran interesarse en su adquisición.

Alcalá de Henares 31 Marzo 1896.—Domingo Olivar.—El Actuario, Pascual Moreno.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado

NEGOCIADO DE VENTAS

Pliego de condiciones facultativas y económicas para la subasta del solar del ex Colegio de Ciegos de Santa Catalina de los Donados.

Art. 1.º Se saca á pública subasta el solar del Colegio de ex Ciegos de Santa

Catalina de esta Corte, calle de los Donados, núm. 4, se halla situado en el distrito del Centro, barrio de Isabel II, y pertenece al Registro 1.º ó sea Occidente á los efectos de la ley Hipotecaria.

El solar referido tiene su fachada á Poniente á la citada calle de los Donados en una línea de cinco metros 70 centímetros. La línea de separación por la derecha y al Mediodía con la casa número 2 de la calle de los Donados y 26 de la del Arenal, está compuesta de cinco rectas: la primera, de ocho metros 97 centímetros de longitud y próximamente normal á la fachada; la segunda, casi paralela á ésta que ensancha el sitio y mide seis metros 88 centímetros; la tercera, paralela á la primera en una línea de 10 metros 92 centímetros; la cuarta, que vuelve á estrechar el solar y es también casi paralela á la fachada de siete metros 22 centímetros, y la quinta, de nueve metros 20 centímetros, que sigue la dirección de la primera y llega hasta el testero; al Norte, y por la izquierda, la línea de separación con la capilla de Santa Catalina, mide en una sola recta 26 metros 22 centímetros; por último, el testero al Este, linda con la citada casa, núm. 26, de la calle del Arenal, y con la núm. 17 de la calle de las Hileras, y está compuesto de tres rectas: la primera, que forma un ángulo un poco menor que un recto con la anterior y mide tres metros 46 centímetros; la segunda, que es próximamente paralela á la línea de la Capilla, y tiene tres metros 23 centímetros, y la tercera, de dos metros 55 centímetros de longitud, que cierra el sitio, uniéndose con la línea de separación por la derecha. Estos 10 lados forman un polígono irregular que medido geométricamente resulta tener una superficie horizontal de 235 metros cuadrados, 93 decímetros cuadrados, incluyendo en la misma la que corresponde á la mitad de la planta del muro de cerramiento medianero con la casa núm. 26, de la calle del Arenal.

En el segundo y cuarto lados de la línea de separación por la derecha se halla constituida una servidumbre de luces y vistas á favor de la repetida casa, núm. 26, de la calle del Arenal, por medio de huecos de ventana practicados en todos los pisos de aquella, y cerrados con rejas de hierro, el tercer lado de la citada línea de separación coincide con el eje del muro de cerramiento ya referido que como indica la albardilla es mancomún entre las dos propiedades que limita.

Art. 2.º El tipo que servirá de base para la subasta será el de *cuarenta y cuatro mil ochocientos veintiseis pesetas y setenta y cinco céntimos*, en que ha sido valorado el mismo solar, entendiéndose que la parcela expropiada para vía pública por el Excmo. Ayuntamiento no se halla comprendida en la medición ni en la valoración, y que por lo tanto corresponde á la Hacienda el percibo de la indemnización correspondiente.

Art. 3.º No consta la existencia de más servidumbres que las expresadas en el art. 1.º, pero si apareciesen otras al edificar en el terreno, el comprador no podrá fundar en este caso reclamación alguna.

Art. 4.º La subasta tendrá lugar el día 9 de Mayo próximo á las dos de la tarde en la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, bajo la Presidencia del Sr. Director, asociado del Secretario de la Junta creada por la ley del 21 de Diciembre de 1876, del segundo Jefe de la expresada Dirección general y del abogado del Estado que se designe al efecto con asistencia del Notario que en turno le corresponda.

Art. 5.º Constituida la Junta de subasta en el día señalado y durante la primera hora, se entregarán al Presidente por los licitadores los pliegos cerrados que contengan sus proposiciones redactadas con estricta sujeción al modelo adjunto, acompañándose á cada pliego la cédula personal del proponente y el resguardo para acreditar en forma haber consignado en metálico y en la Caja de Depósitos el 5 por 100 de la cantidad que se fija como tipo de la subasta ó sean *dos mil doscientas cuarenta y una pesetas treinta y tres céntimos*.

Art. 6.º Las referidas proposiciones habrán de estar firmadas por los proponentes y expresarán en letra y en pesetas y sin enmienda alguna, la cantidad ofrecida; contra lo que resulta escrito no podrá intentarse reclamación de ningún género y tampoco se admitirá proposición que no cubra el tipo fijado para la subasta.

Art. 7.º Al recibirse los pliegos por el Presidente cuidará de que los interesados rubriquen en la cubierta y los numerará por orden de presentación.

Art. 8.º No podrán hacer postura los deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado.

Art. 9.º Transcurrida la hora señalada para presentar proposiciones, no se recibirá ningún otro pliego y procederá el Presidente á la apertura de los presentados por el orden de numeración siendo leídos en alta voz por el Notario. Las proposiciones que no se hallen redactadas en los términos que expresa el modelo ó que no vayan acompañadas de los documentos y requisitos exigidos en el presente pliego de condiciones serán desde luego desechadas.

El notario extenderá un acta en que se haga constar el nombre del mejor postor á quien le será adjudicada provisionalmente la subasta de que se trata. Esta acta será firmada por el Presidente y demás individuos de la Junta y por el autor de la proposición más ventajosa autorizándose en forma por el notario.

Art. 10. Las personas que suscriban las proposiciones deberán hallarse presentes ó representadas legalmente en el acto de la subasta.

Art. 11. Si abiertos los pliegos apareciesen dos ó más proposiciones igualmente ventajosas para la Hacienda, se abrirá licitación á viva voz entre los firmantes de ellas por espacio de un cuarto de hora, y si en su transcurso no se hiciese mejora por alguno de los proponentes, se declarará el remate interinamente en favor del que hubiese presentado el pliego con prioridad.

Art. 12. Terminada la subasta se devolverán á los interesados las cédulas personales y las cartas de pago de

sus respectivos depósitos, reteniéndose la del mejor postor como garantía del compromiso contraído.

Art. 13. Se comunicará administrativamente la adjudicación definitiva al comprador según dispone la Instrucción aprobada que sea la subasta, y acordada aquella por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, á propuesta de la Dirección general de Propiedades, oyéndose á la Junta creada por la citada ley de 21 de Diciembre de 1876.

Art. 14. La venta se hace á pagar en metálico en tres plazos y dos años. El primero de aquellos que será el 20 por 100 del precio del remate, se satisfará al contado dentro de los quince días siguientes al en que se notifique al interesado la adjudicación definitiva, pudiendo ser admitida como parte del mismo si así lo solicitase el rematante, la cantidad depositada para tomar parte en la subasta en cuyo caso ingresará definitivamente en el Tesoro. Al propio tiempo, es decir, al hacer efectivo este primer plazo, satisfará el comprador los gastos de medición y tasación al Arquitecto de Hacienda y los de subasta, y firmará los pagarés de los plazos segundo y tercero que serán del 40 por 100 cada uno de la cantidad total del remate que habrá de hacer efectivos al año y dos años respectivamente de la fecha de su autorización.

Art. 15. Si dentro del término de los quince días referidos el comprador no satisface el importe del primer plazo y el de los gastos de tasación y subasta, ni se presenta á autorizar los pagarés de los siguientes plazos, el Estado hará suyo el depósito constituido para tomar parte en la misma anunciando otra nueva sin derecho á reclamación alguna por parte del comprador.

Art. 16. El otorgamiento de escritura con hipoteca especial de la finca á favor del Estado por los plazos no satisfechos y cancelación de esta, pagado que sea el precio total del remate con el importe de los gastos que tales actos ocasionen, tendrá lugar en la forma, plazos y con los efectos establecidos en la Instrucción de 5 de Febrero de 1877.

Art. 17. Se entenderá que forman parte de este pliego de condiciones las prescripciones contenidas en la ley de 21 de Diciembre de 1876 é Instrucción de 5 de Febrero del año siguiente, dictada para su ejecución del mismo modo que las disposiciones vigentes para la desamortización de bienes del Estado en lo que no se opongan á lo establecido en aquella ley.

Madrid 7 de Abril de 1896.—El Director general, José de Vinalobos.

Modelo de proposición

El que suscribe vecino de..... empadronado en..... según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta* de..... de..... y del pliego de condiciones aprobado por la Superioridad para la venta en pública subasta del solar del ex Colegio de Ciegos de Santa Catalina, sito en la calle de los Donados, núm. 4, acepta en todas sus partes dicho pliego y se compromete á cumplir las condiciones establecidas por el mencionado solar la cantidad de..... (en letra) pesetas..... céntimos.

(Fecha y firma.)

Agencia ejecutiva de Hacienda de Alcalá de Henares

D. José Brull y Ayerra, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda. Hago saber que en virtud de providencia dictada por esta Agencia, en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial, se sacan á pública subasta por primera vez, los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

NÚMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACIÓN — Pesetas Cént.
4	D. Pedro Ayala Dongil, una casa en esta población y sitio llamado el Callejón de San Juan: linda por la derecha, Federico García; izquierda, Silvestre Carrasco, y espalda, Eugenio Ortiz.....	750

La subasta se efectuará en la Casa Ayuntamiento de esta localidad, el día 14 de Abril de 1896, á las diez de la mañana, en conformidad á lo dispuesto en la Instrucción de 12 de Mayo de 1888 y el Real decreto de 27 de Agosto de 1893.

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL según lo ordenado en la Real orden de 25 de Junio de 1894.

En Mejorada del Campo á 29 de Marzo de 1896.—El Agente ejecutivo, José Brull.

D. José Brull y Ayerra, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda. Hago saber que en virtud de providencia dictada por esta Agencia, en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial, se sacan á pública subasta por primera vez, los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

NUMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACION — Pesetas Cént.
36	D. Pedro Yepes Milano, una tierra en el sitio llamado la Franca ó senda del monte, de veintinueve fanegas: linda Saliente, con dicha senda; M., Juan José Yepes; P., viña de la Franca, y Norte, Lucas Mesa.....	2.600
38	Doña Teresa Llanos, una cuarta parte de viña en el sitio llamado la Blanca, con 200 cepas: linda S., Jacinto del Pozo; M., la Raya, P. y Norte, con eriales.....	500
40	D. Francisco Marina, una viña con 600 cepas, en el sitio llamado Casa Blanca: linda S., Lucas de Mesa; M. y P., Vicente Yepes, y N., José García.....	1.000
64	Doña Loreto Cebrian, mitad de una casa en esta población, calle de Cataluña, núm. 4: linda otra, Benito y Marcelo Díaz; izquierda Valentín Soria y espalda, Miguel Benavides.....	500
65	D. Justo Castillo, mitad de una casa en esta población, calle de Cataluña, núm. 4: linda derecha, Benito y Marcelo Díaz; izquierda, Valentín Soria, y espalda, Miguel Benavides....	"

La subasta se efectuará en la Casa Ayuntamiento de esta localidad, el día 15 de Abril de 1896, á las diez de la mañana, en conformidad á lo dispuesto en la Instrucción de 12 de Mayo de 1888 y el Real decreto de 27 de Agosto de 1893.

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL según lo ordenado en la Real orden de 25 de Junio de 1894.

En Velilla de San Antonio á 29 de Marzo de 1896.—El Agente ejecutivo, José Brull.

D. Jesús Barcala García, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber que en virtud de providencia dictada por esta Agencia en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial correspondiente al año de 1894 á 1895, se sacan á pública subasta por segunda vez, los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

NUMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACION — Pesetas Cént.
152	D. Pablo Acevedo, una tierra en Rosales, de haber dos fanegas, que linda N., un vecino de Fuente el Saz; P., otro vecino de Fuente el Saz; S., Fermín Aguado y M., Román López.....	333 33
154	D. Tomás Acevedo, una tierra en Valdibares, de haber una fanega, nueve celemines: linda N., Juan Escribano; M., camino; S., Marqués de la Torrecilla y P., Marcos Martín.....	893 34
170	D. Francisco Descalzo, una tierra en la Vega, de haber una	

NUMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACION — Pesetas Cént.
173	fanega: linda S., M., P. y N., con herederos de Ruperto Camino.....	200
178	Doña Mónica Fernández, una tierra en la Vega, de seis celemines: que linda S., Juan Prieto; M., Juan Escribano; Poniente, Jaime Méndez, y N., Pedro de la Vega.....	100
203	D. José García, una tierra camino de Valdetorres, de haber una fanega: que linda N., Marcos Martín; S. y M., camino y P., María Cruz Solana.....	200
204	D. Anselmo Lacalle, una tierra en la Vega, de haber dos fanegas: que linda por todos lados con Martín Ortiz.....	400
232	Doña Cesárea León, una viña tinta en Casasola, de haber dos fanegas: seis celemines que linda N., Federico del Vado; S., camino de Talamanca; M., Juan Escribano; P., Eusebio Merino con 100 cepas.....	1.000
240	D. Juan Pelayo, una tierra en el Llano, de haber tres fanegas, 10 celemines, linda S., N. y P., José Gómez; M., Angel Colmenar, otra del mismo dueño en Gozarán, de dos fanegas, seis celemines: linda S., Francisco Pascual; N., Marqués de Pinedo; P., vereda del Sargal; M., arroyo camino.....	850
246	D. Juan Prieto, una tierra en la Vega detrás de Ciguinuela de haber una fanega: linda S. y M., Juan Escribano; Poniente, Mónica Fernández y N., Pedro de la Vga.....	200
116	D. Gumersindo Requejo, una tierra en la Vega, de haber cinco fanegas, siete celemines: linda S., Casimiro Ortiz; Poniente Feliciano Descalzo; N., Casta de María y María José López.....	626 67
	Doña María de Pedro Mingo, una casa en la calle Mayor núm. 8: linda derecha, herederos de Esteban García; izquierda, Francisco Pascual, y espalda, calle de las Bodegas.....	2.500

La subasta se efectuará en la Casa Ayuntamiento de esta localidad el día 17 de Abril de 1896, á las once de la mañana, en conformidad á lo dispuesto en la Instrucción de 12 de Mayo de 1888 y el Real decreto de 27 de Agosto de 1893.

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL según lo ordenado en la Real orden de 25 de Junio de 1894.

En Fuente el Saz á 23 de Marzo de 1896.—El Agente ejecutivo, Jesús Barcala.

Factorías militares de Madrid

Siendo necesario adquirir aceite, petróleo, carbón vegetal y esparto, para el servicio de la Factoría de Utensilios de esta Corte, se hace saber que el concurso para ello tendrá lugar el día y hora siguiente:

Día 20 del actual á las diez de la mañana.

El aceite será de oliva de buena calidad y del conocido en la localidad por el de segunda clase, sin mezcla alguna y bien clarificado.

El petróleo será casi incoloro, de 0.80° de densidad, ha de hervir hacia los 150° y no ha de inflamarse mas allá de los 40, debiendo tener el litro un peso aproximado de 780 á 800 gramos y perfectamente limpio para no producir hidro-carburos al quemarse.

El carbón vegetal será de roble ó encina, de buena calidad, de canutillo, bien quemado, muy seco, limpio, sin tizones, piedras, tierra, ni ninguna otra materia extraña y sin mas cantidad de cisco que el 3 por 100 del peso total que se reciba á cuyo efecto se cribará si fuese preciso.

El esparto ha de ser precisamente nuevo, bien seco, largo, limpio y de buena calidad.

Las proposiciones se harán por escrito y se presentarán muestras del artículo.

Madrid 4 de Abril de 1896.—El Comisario de Guerra Interventor, José Lloret.

Comisaría de Guerra de Alcalá de Henares

El día 11 del actual se celebrará concurso en esta Comisaría, á las diez de la mañana, para la compra de aceite, petróleo, carbón vegetal y esparto,

para el consumo de la Factoría de Utensilios de este Cantón, con arreglo á disposiciones vigentes.

Los que deseen tomar parte deberán presentar sus proposiciones por escrito, expresando la cantidad que ofrecen, vender de cada artículo, y el precio de la unidad métrica de los mismos, acompañándose muestras de los que se ofrezcan.

Alcalá de Henares 1.º de Abril de 1896.—El Comisario de Guerra, Manuel Sinués.

Comisaría de Guerra de Leganés

El Comisario de Guerra Interventor de Subsistencias y Utensilios de este Cantón.

Hace saber que debiendo adquirirse con destino á las Factorías Militares de este punto, trigo, sal, leña, cebada, paja, petróleo, carbón y esparto; se pone en conocimiento de las personas que tengan existencias de dichos artículos, á fin de que puedan presentar sus ofertas suscritas, á las once de la mañana del día 18 del mes actual.

Leganés 4 de Abril de 1896.—Por orden, Luis Sevillano.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid

En esta semana han ingresado en la Caja de Ahorros 332.261 pesetas por 1.974 imposiciones, de las cuales son nuevas 271, y se han satisfecho por capital é intereses 226.344 pesetas á solicitud de 456 imponentes, 199 de ellos por saldo.

Madrid 5 de Abril de 1896.—El Director, José Alvarez Mariño.

MADRID: 1896.—Esc. Tip. del Hospicio